

Para determinar el importe de estas inversiones, el Instituto Nacional de la Vivienda formará un estado que comprenda las cantidades pagadas por dicho Organismo en cada una de las ACTURES, las contraídas y aún no pagadas y las percibidas en concepto de canon de urbanización de fincas y predios liberados de expropiación.

Cuarto.—1. Para resarcir al Instituto Nacional de la Vivienda de las cantidades invertidas por dicho Organismo en las ACTURES, el Instituto Nacional de Urbanización le entregará solares resultantes de la urbanización de las mismas, en base a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Inversión INV}}{\text{Coste por Ha.}} \times \text{volumen medio por Ha. de cada ACTUR}$$

El volumen adjudicable que resulta de aplicar la fórmula anterior se repartirá en los siguientes conceptos:

	Porcentaje
Viviendas .....	83,00
Equipamiento alta actividad .....	12,75
Equipamiento baja actividad .....	4,25

2. La estimación del coste por hectárea tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- a) Adquisición de suelo.
- b) Urbanización primaria y secundaria, incluyendo los gastos de mantenimiento y conservación de las obras realizadas.
- c) Infraestructura social, que comprenderá el equipamiento necesario para el debido funcionamiento de los núcleos residenciales, tales como centros escolares, consultorios médicos, centros religiosos, polideportivos, etc.
- d) Gestión, equivalente a la tasa urbanística.

3. La liquidación de cada ACTUR se hará separada e independientemente, aplicándose al pago de la inversión en cada una de las actuaciones. La liquidación definitiva de cada ACTUR se realizará en el momento de la entrega de los referidos solares al Instituto Nacional de la Vivienda, calculándose los gastos realizados por su coste real, actualizado en pesetas constantes, según los índices que apruebe el Banco de España, y los aún pendientes, que se estimarán en el mismo momento antes señalado, de acuerdo con los que puedan considerarse normales en este tipo de actuaciones.

Quinto.—Se extenderán los documentos necesarios a fin de que los bienes expropiados se inscriban a favor del Instituto Nacional de Urbanización, en los respectivos Registros de la Propiedad.

Sexto.—El Instituto Nacional de la Vivienda entregará al Instituto Nacional de Urbanización cuantos documentos y antecedentes obren en su poder, relativos a las ACTURES que sean necesarias para continuar la gestión de las mismas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 5 de septiembre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**23096** RESOLUCION de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo por la que se dispone el trámite de audiencia del expediente de revisión de oficio de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de enero de 1976 y otras sobre aprobación en parte del plan parcial limitado por calle San Juan de la Peña, carretera de enlace a Barcelona y camino de Los Molinos, de Zaragoza.

Se dispone el trámite de audiencia del expediente de revisión de oficio de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de enero de 1976 y otras sobre aprobación en parte del plan parcial limitado por calle San Juan de la Peña, carretera de enlace a Barcelona y camino de Los Molinos, de Zaragoza.

Zaragoza.—Instruido de oficio el expediente sobre revisión de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de enero de 1976, aprobando en parte el plan parcial de ordenación limitado por calle San Juan de la Peña, carretera de enlace a Barcelona y camino de Los Molinos, de Zaragoza, así como de otras Ordenes ministeriales relativas al mismo asunto, se da cumplimiento del trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y 28, en relación con el 23, b), de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La documentación pertinente se halla a disposición de los interesados en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Zaragoza y en la Subdirección General de Gestión de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Nuevos Ministerios, Madrid, para que en el plazo de quince días a partir del de esta publicación los interesados aleguen y presenten los documentos y justificaciones pertinentes.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—El Director general, José María Fluxá Ceva.

**23097** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Rio Tinto Patiño, S. A.», un aprovechamiento de aguas derivadas del río Odiel, en término municipal de Aracena (Huelva), con destino a usos industriales.

«Rio Tinto Patiño, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Odiel, en el término municipal de Aracena (Huelva), con destino a usos industriales, y Este Ministerio ha resuelto conceder a «Rio Tinto Patiño, Sociedad Anónima», la ampliación hasta 446 litros por segundo del aprovechamiento de aguas del río Odiel, en el término municipal de Aracena (Huelva), que tiene concedido por Orden ministerial de 29 de abril de 1971 para usos industriales y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Bezares Díaz, visado por el Colegio Oficial con el número 69.012, en 13 de abril de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 39.524.771 pesetas.

En el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente concesión «Rio Tinto Patiño, S. A.», presentará para su aprobación por la superioridad un proyecto de construcción de recrecimiento de la presa del Odiel, en el que se recojan las prescripciones impuestas por el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe de dicho Servicio de 20 de abril de 1978, aprobado por la Subdirección General de Explotación.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Las demás condiciones serán las mismas que la de la concesión otorgada por Orden ministerial de 29 de abril de 1971, excepto la 8.ª, que quedará modificada en el sentido de que el período por el que se otorga la concesión será de veinte años y en las mismas condiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**23098** RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Salamanca, con motivo de las obras de «Mejora local. Tratamiento de intersección C. N. 620 de Burgos a Portugal por Salamanca, punto kilométrico 240,788 y C-517 de Salamanca a Portugal por Viti-gudino, punto kilométrico 4,788», y estando incluida en el programa de inversiones públicas del vigente plan de seguridad vial, lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que se cita para que el día 17 de octubre de 1979, a las once de la mañana, comparezcan en la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Significándose que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad; podrán con-